

SOLICITUD AL JUEZ

Datos de la solicitud

Tipo de Solicitud: Acusación Juicio Abreviado

NUNC: 2019203333 **Caso:** 1 **IUE:** 602-105/2019

Solicitud: 446018 **¿Es crimen organizado?:** No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Las Piedras 8° T

Fecha para la que solicita: 28/07/2019

Materia: Penal 2017

Reserva

Tipo de reserva: Básica

Delito	Artículo
HOMICIDIO	CP-310

Fundamento

En la ciudad de Las Piedras, a los 28 días del mes de julio de dos mil diecinueve, y de acuerdo a lo acordado en el artículo 272 y siguientes del CPP comparecen las partes: **POR UNA PARTE:** La Fiscal Letrada Departamental de Las Piedras de 4ª Turno, Dra. Esc. Verónica Bujarin, constituyendo domicilio electrónico en SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, **POR OTRA PARTE:** El Señor M A B asistido por el Dr. Gustavo Acosta **ANTECEDENTES:** La Fiscalía como parte de la investigación realizada por el delito que se dirá, procedió a tomarle declaración a testigos, y recolectar demás evidencias. Asimismo se tomó declaración al imputado, en presencia de su abogado defensor, explicándole detalladamente los alcances del nuevo Código del Proceso Penal, dándole en la oportunidad, al Defensor, quien tuvo a su vista

todas las evidencias de la Fiscalía, la posibilidad de poder dialogar en forma privada con el imputado. Acto seguido, este manifestó que habiendo sido debidamente asesorado sobre el instituto y sobre el procedimiento que se aplica a su respecto, su conformidad para celebrar el presente acuerdo.

REQUERIMIENTOS FORMALES DEL INSTITUTO: PROCEDENCIA DEL ACUERDO.

1. Tal como lo establece los artículos 272 y 273 del Código del Proceso Penal, el Proceso Abreviado, consiste en un acuerdo entre Fiscal e imputado, asistido de defensora, en dónde por un lado el imputado asume su responsabilidad en los hechos y por otro, la pena acordada puede ser disminuida hasta una tercera parte. 2. El requisito formal preponderante es que la pena mínima prevista sea inferior a seis años de penitenciaría. 3. El Juez deberá controlar el cumplimiento de los requisitos formales, y que el imputado haya aceptado el acuerdo de forma libre e informada. . **HECHOS QUE SE LE**

IMPUTAN: Con relación a los hechos que fueron investigados por esta Fiscalía son los siguientes: De la investigación preliminar realizada por la Fiscalía conjuntamente con la Policía surge que el día 27 de julio de 2019, próximo a la hora 15:00, el imputado, MB, dio muerte mediante disparo de arma de fuego a la víctima SGDL. El día de ayer, el imputado se encontraba en su domicilio sito en la ciudad de Progreso cuando en determinado momento de la tarde tuvo una discusión con la víctima el cual vive fondo con fondo a su domicilio, separados solo por una pequeña calle El imputado le dijo en reiteradas oportunidades “*te voy a coger a tu nieta*” (de 6 años de edad). Acto seguido el imputado se dirigió hacia la cocina de su casa, tomo el revolver de su propiedad y salio de su casa, dirigiéndose a la casa de la víctima a increparlo sin sacar el arma. Frente a frente, la víctima volvió a decirle “*te voy a coger a tu nieta*”, momento en el cual el imputado, perdió el control de su conducta, saco el arma de entre sus ropas e intentó darle un susto a DL para que lo dejara tranquilo. En ese preciso momento, la víctima al percatarse de

que su vecino tenía un arma en su mano, salió corriendo, por lo que B, efectuó 4 disparos , impactando uno de ellos en la espalda de DL. Posteriormente B, al darse cuenta de lo ocurrido, se dirigió a un predio lindero, donde intento auto eliminarse, siendo detenido por su hijo A B y los testigos DB, RA y MS. Minutos más tarde el imputado se presentó voluntariamente en la Seccional policial 19, arrepentido de su accionar. Cabe mencionar que existen denuncias previas realizadas por el imputado B contra la victima DL, por Lesiones (SGSP 9288369) y por Molestias el día previo al Homicidio (SGSP 9459083) Surge de las declaraciones del imputado y de los testigos que la victima constantemente apedreaba la casa de B, lo insultaba y amenazaba a su familia, que la situación era ya insostenible. No existen testigos presenciales del hecho, ya que los vecinos escucharon las detonaciones y posteriormente vieron a B con el arma en su mano. En el lugar del hecho se hizo presente Policía Científica realizando relevamiento de la escena incautando el arma homicida, se hizo presente también la medico forense quien posteriormente realizo la correspondiente autopsia consignando en el informe como consideraciones médico – legales: “la persona recibió en vida un disparo de arma de fuego que ingresa por dorso y sale en zona precordial, así como que la ausencia de bordes ennegrecidos, tatuaje o ahumamiento en el orificio de entrada permite determinar que se trataría de un disparo producido desde larga distancia (mayor a 60-80 cms según clasificación de Di Maio). Finalmente consigna la perito como causa de muerte: “*Shock hemorragico hipovolémico, lesión toraxica, herida por proyectil de arma de fuego*”. Asimismo surge de la carpeta de investigación que el imputado B posee autorización para portar armas y su respectiva guía, todo conforme al THATA. En Sede fiscal, el imputado, asistido de sus abogado defensor, acepto los hechos referidos, estando muy afectado por su proceder así como manifiesta

la gran angustia que sentía de que el imputado pudiera concretar su amenaza de hacerle daño a su familia. **EVIDENCIAS:** **A- Testimonial:** -Declaración del testigo, DB, RA, MS, AB, JB -Declaración del agente Alejandro PEULA -Declaración del imputado debidamente asistido, quien tuvo acceso a la carpeta de investigación de la Fiscalía. **C. Documental:** 1. partes policiales con denuncias previas 2. Planilla de antecedentes judiciales, de la cual resulta que ninguno de los dos tiene antecedentes penales. 3- Acta de incautación del arma y cadena de custodia. 4- Cadena de custodia de rastros de sangre para Laboratorio Biológico 5- Permiso de porte y tenencia de armas de fuego y guía de la misma.

6- Audios con al llamada a CCU y transcripción de los mismos. **D. Percial** Carpeta de Policía Científica N.º 283/2019 Carpeta de autopsia n.º 284/2019 Protocolo de autopsia y reconocimiento **E. Evidencia Material** -Arma incautada **CALIFICACIÓN JURÍDICA -TIPICIDAD.-** La conducta desarrollada por el imputado debe ser calificada como un delito de Homicidio INTENCIONAL agravado genéricamente por el uso de arma de fuego, conforme lo dispuesto en el artículo 1, 3, 18, 60 numeral 1º, 310 del Código Penal y art 141 de la Ley 17296. **ALTERATORIAS APLICABLES:** La conducta del imputado se ve agravada genéricamente por la utilización de arma de fuego conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 17296, en tanto su conducta se ve atenuada por la admisión de los hechos así como la primariedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 13º del C.P. **PALABRA AL IMPUTADO:** El imputado debidamente asistido, expresa tener autoría de los hechos que se refieren. **PEDIDO DE PENA:** Que llegado el momento de efectuar el pedido de pena, conforme lo dispuesto en el artículo 272 y 273 del Código del Proceso Penal, se tendrá en cuenta la figura penal de que se trata: un homicidio, la ausencia de agravantes especiales, la presencia de agravantes genéricas y las atenuantes aplicables al caso: de la admisión de los hechos y la primariedad así

como la conformidad en el acuerdo celebrado, lo que permite la dilucidación de la investigación llevada a cabo. En virtud de las pautas establecidas precedentemente reseñadas se solicitará se condene al imputado **M A BE** como autor de un delito de **HOMICIDIO** en calidad de autor, conforme lo dispuesto en el artículo 1, 3, 18, 60 numeral 1, 293, 310 y artículo 141 de la Ley 17296 imponiéndole una pena de ocho (8) años de prisión efectiva. Previa lectura y ratificación del acuerdo celebrado, firmando los comparecientes, para constancia en el lugar y fecha indicados.-----

Fiscal solicitante

Nombre: CARLA LARROSA

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Las

Turno: 4° TURNO